

SUSCRICION EN PALENCIA.

Llevado á su domicilio por un año.. 30 rs.
 Por seis meses.. 18
 Por tres idem. 12

POR LOS SUPLEMENTOS DE VENTA DE FINCAS.

á los suscritores al Boletín, al mes. 3 rs.
 los no suscritores. 5 id.



FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año.. 48 rs.
 Por seis meses. 28
 Por tres idem. 17

POR LOS SUPLEMENTOS DE VENTA DE FINCAS.

á los suscritores al Boletín, al mes. 4 rs.
 á los no suscritores. 6 id.

BOLETIN OFICIAL DE PALENCIA,

del Miércoles 2 de Abril de 1856.

ARTICULO DE OFICIO.

(Gaceta núm. 1,162).

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Remitido al Tribunal Supremo Contencioso-administrativo el expediente sobre autorizacion para procesar á D. Matías Mur, ha consultado lo siguiente:

« Este Tribunal ha examinado el expediente original remitido por el Gobernador civil de la provincia de Huesca, sobre la autorizacion solicitada por el Juzgado de Hacienda de la misma para procesar al Alcalde que fué de Antillon D. Matías Mur, de cuyo expediente resulta:

Que Lucia Ferrer recurrió en 31 de Octubre de 1851 al espresado Gobernador haciendo presente:

1.º Que en virtud de la causa criminal que se formó contra su marido Cirilo Playan en el Juzgado de la Subdelegacion de rentas, se hallaba aquel sufriendo la condena de dos meses de arresto con mas la de 500 rs. por multa ó gastos, para cuya seguridad se le habian embargado dos posesiones:

2.º Que hallándose en tal estado en un descubierto de 20 ó 25 rs. procedentes de la contribucion que le correspondia, el Alcalde del pueblo D. Matías Mur, para cobrar esta suma habia dispuesto que se hiciese en una de las citadas posesiones una corta de 20 ó 22 encinas jóvenes, todas en union de 20 plantaciones de oliveras, en 56 reales, sacando á pública subasta las encinas sin que se hubiese presentado postor alguno:

3.º Que como esto no satisficase los deseos del Alcalde y Secretario, verificaron entre ambos un arreglo abonando el último 84 rs. y condujeron á su casa los leños.

4.º Que habiendo en la casa de la reclamante bienes muebles para cubrir una suma tan insignificante, no debió el Alcalde disponer de las referidas encinas, que considera propiedad de la Hacienda pública, en el concepto que va sobreentendido.

Y 5.º Que no dudaba que se verificaria además la corta de los plantones, sino se adoptaba una medida severa contra el Alcalde:

Que pasada la instancia á informe de la Subdelegacion, y practicadas varias diligencias, de que resultó ser cierto el embargo de los bienes hecho á consecuencia de la causa que se siguió á Playan,

dispuso el Gobernador que de nuevo se remitiese el expediente á la Subdelegacion para que corriera unido á las diligencias á que se referia:

Que comparecida ante el Juzgado la reclamante, se ratificó en el escrito de denuncia, añadiendo que con posterioridad á su presentacion, el Secretario del Ayuntamiento habia cortado 20 encinas y 40 ó 42 olivos, llevándose á su casa la rama de 12 ó 14 mas; y en su consecuencia dió auto el Juzgado para que compareciese ante su autoridad el referido Secretario, quién manifestó haber cortado varias carrascas en la posesion de Lucia Ferrer, cuyo número no recordaba, las que se sacaron á pública subasta, comprándolas en 32 rs. 16 mrs. como lo acreditaba con la certificacion que de ello presentaba para que se uniese á las diligencias, y que está conforme con su declaracion:

Que interrogada nuevamente Lucia Ferrer, dijo que el Alcalde Mur la habia avisado en su dia para el pago de la contribucion del tercer tercio, y que habiéndole manifestado que ni tenia dinero ni recurso alguno, el Alcalde la replicó que tomase una determinacion, á lo que le contestó que hiciera lo que quisiese, que por entonces carecia de recursos para cubrirlos: vendiéndola á poco tiempo en pública subasta todo lo que habia en la referida posesion para leña, de encinas y olivos:

Que del expediente que instruyó el Alcalde para la venta de leñas, presentado por orden de la Subdelegacion, resulta:

1.º Que apremiado el pueblo para el pago del tercer trimestre con 12 rs. diarios, con presencia de la lista de los morosos que le presentó el recaudador, dispuso el Ayuntamiento nombrar peritos que tasasen determinada especie de encina y plantones de olivo que se hallaban en la posesion de Cirilo Playan, uno de los comprendidos en la indicada lista de morosos por la cantidad de 32 rs. 16 maravedís:

Y 2.º Que practicada esta diligencia y anunciada la venta en pública subasta por tres dias consecutivos, solo se presentó Manuel Allué, que cubrió las dos terceras partes de la tasacion, y á quien se adjudicó el remate, que fué aprobado.

Que el Fiscal, á quien pasaron las diligencias, dijo que el Alcalde, sin observar los requisitos establecidos en el cap. 7.º del Real decreto de 23 de Mayo de 1845 procedió en pública subasta á la adjudicacion de los árboles, abusando de su autoridad, y se hizo digno del castigo que designa el artículo 343 del Código penal; y

que en su consecuencia debia pedirse la competente autorizacion para procesarle, conformándose el Juzgado con este dictamen, y remitiendo al efecto al Gobernador compulsas de las diligencias;

Y por último, que el Gobernador, de acuerdo con el Consejo provincial, negó al Juzgado la autorizacion solicitada:

Visto el párrafo tercero del art. 73 de la ley de 8 de Enero de 1845, que encarga á los Alcaldes, como delegados del Gobierno, activar y ausiliar el cobro y recaudacion de las contribuciones, prestando el apoyo de su autoridad á los recaudadores:

Visto el art. 64 del capítulo 7.º del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, espedido en uso de la autorizacion concedida por la ley de presupuesto de ingresos del mismo año; y que preceptua el orden y tramitacion que debe seguirse para el embargo y venta de bienes á los morosos en el pago de las contribuciones:

Vista la declaracion jurada de Lucía Ferrer, esposa de Cirilo Playan, dada en 3 de Febrero de 1852:

Vista la declaracion que, de orden de la Subdelegacion de rentas de Huesca, presentaron los peritos tasadores de las leñas y malezas, ratificándose en la calidad y apreciacion de estas:

Visto el art. 313 del Código penal, que dice: «El empleado público que en el ejercicio de su cargo cometiese algun abuso que no esté penado especialmente en los capítulos precedentes de este título, incurrirá en una multa de 20 á 200 duros cuando el daño causado por el abuso no fuere estimable, y del 20 al 100 por 100 de su valor cuando lo fuere, pero nunca bajará de 20 duros:»

Visto el Real decreto de 27 Marzo de 1850:

Considerando 1.º Que el pueblo de Antillon se hallaba en descubierto por el tercer trimestre de la contribucion de inmuebles y apremiado con 12 rs. de vn. diarios, cuando en 12 de Setiembre de 1851 acordó el Ayuntamiento y su Alcalde proceder contra los morosos que constaban en la lista presentada por el recaudador Manuel Fernando:

2.º Que Cirilo Playan era uno de los comprendidos en la lista por la cantidad de 32 rs. 16 mrs., y que el Alcalde, por hallarse Playan sufriendo una condena, se dirigió á su mujer Lucía Ferrer intimándola el pago de la cuota que adeudaba su marido, antes de proceder por apremio á la venta de sus bienes.

3.º Que la Ferrer en su declaracion jurada de 3 de Febrero de 1852 ha confesado esta intimacion, añadiendo que por no tener dinero ni recurso alguno habia manifestado en aquel acto el Alcalde «que hiciera lo que quisiera;» desmintiendo así el principal fundamento de la queja que elevó al Gobernador de la provincia en 31 de Octubre anterior.

4.º Que al acordar el Ayuntamiento y decretar el Alcalde de Antillon el embargo, tasacion y venta de los matorrales de encina y plantones de olivo que se hallaban en la márgen de la viña de Playan, no lo hicieron en el concepto de bienes inmuebles, sino como maleza ó leña, que tal parece estaba reputada, y así fué apreciada por 56 reales vellon, y vendida por las dos terceras partes en pública subasta.

5.º Que si bien se hecha de menos en este expediente un reconocimiento formal sobre el terreno para depurar la inexactitud de la corta de árboles, existe sin embargo la declaracion jurada de los peritos que tasaron las malezas, y que de orden de la Subdelegacion de rentas de Huesca se ratificaron, no solo en el justiprecio de los 56 reales, sino en el concepto de haberlo hecho sobre matorrales y plantones que formaban la márgen de la viña del Playan.

6.º Que ya por la caréncia absoluta de otros bienes muebles ó semovientes (cual se deja presumir de la manifestacion de la Ferrer); ya se considere á los embargados como los demas pronta salida, resulta siempre que el Alcalde Mur obró dentro del círculo de sus atribuciones administrativas y sin contravenir al art. 64 del capítulo 7.º del Real decreto antes citado, puesto que no le era posible eleccion alguna de otros bienes.

7.º Que si el art. 64 arriba espresado no fué contravenido por el Alcalde, no tiene lugar ni puede serle aplicable el 313 del Código penal.

8.º y último. Que aun en caso de abuso del dicho funcionario en el ejercicio de las facultades administrativas todavia se echaria de menos en estas actuaciones el conocimiento y declaracion previa de la Autoridad superior del ramo, que lo sujetara al juicio criminal por esceder la falta á toda correccion gubernativa.

Este Tribunal opina por que V. E. se sirva consultar á S. M. la confirmacion de la negativa para procesar á D. Matías Mur, Alcalde que fué de Antillon.»

Y habiéndose dignado la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por el Tribunal, de Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Marzo de 1856.—Escosura.—Sr. Gobernador de la provincia de Huesca.

Gobierno de Provincia.

Núm. 55.

MINAS.

Don Francisco de Paula Nicolau encargado del Gobierno político de esta provincia en la parte política y administrativa.

Hago saber: que D. Antonio Collantes y Bustamante, natural de Reinosa y vecino de Bárcena de Pié de Concha el dia 4 de Noviembre de 1854, presentó en este Gobierno de provincia, una solicitud por escrito, solicitando la propiedad de tres pertenencias de la mina de óxido de hierro, sita al punto llamado los Escobales, término de Villavellaco, distrito municipal del mismo, esta mina se llamará *Petra*, linda por N. con la pradera de Cos, por E. con los Rullanos, por S. con los Plamares y por O. con la pradera de los ajos.

Por consecuencia de la indicada instancia y de la que resulta del informe que evacuó el Ingeniero encargado de hacer el reconocimiento á que se refiere el artículo 39 del reglamento para la ejecucion de la ley de mineria de 11 de Abril de 1849, he admitido el registro de la espresada mina por decreto de este dia.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento á lo prescrito en los artículos 44 y 45 del reglamento para la ejecucion de la ley de mineria vigente. Palencia 7 de Marzo de 1856.—Francisco de Paula Nicolau.

Núm. 56.

D. Francisco de Paula Nicolau encargado del Gobierno político de esta provincia en la parte política y administrativa.

Hago saber: que D. Faustino Manero, vecino y residente en Barruelo de Santullan, el dia 6 de Noviembre del año de 1854 presentó en este Gobierno de provincia una solicitud por escrito solicitando la propiedad de dos pertenencias de la mina de Hierro oxidado y carbonalado con el nombre de *Rafaela*, sita en el punto de Peñaredonda, término de Villavellaco distrito municipal del mismo, linda al N. con el Brezal y por O. con peña alta, por E. con peña arenisca y por S. con Carrasperon.

Por consecuencia de la indicada instancia y de lo que resulta del informe que evacuó el Ingeniero encargado de hacer el reconocimiento á que se refiere el art. 39 del reglamento

para la egecucion de la ley de minería de 11 de Abril de 1849, he admitido el requisito de la espresada mina por decreto de este dia.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento á lo prescrito en los artículos 44 y 45 del reglamento para la egecucion de la ley de minería vigente. Palencia 7 de Marzo de 1856.—Francisco de Paula Nicolau.

ANUNCIOS OFICIALES.

Tesorería de Hacienda Pública de Palencia.

Esta Tesorería de Hacienda pública ha dispuesto segun lo mandado en órden de 1.º del actual, que todas las clases pasivas que tienen consignados sus haberes en la misma, concurren a percibirlos en el local donde se halla establecida en caja, desde la hora de las nueve de la mañana, hasta las dos de la tarde del dia 1.º de Abril próximo hasta el diez inclusive, en el que quedará cerrado su pago. Palencia 29 de Marzo de 1856.—Pablo Lopez.

COMISION PRINCIPAL

de ventas de Bienes Nacionales.

Relacion de los expedientes de redenciones de Censos aprobados por la Junta Provincial de Ventas, en sesion de 4 de Marzo de 1856.

Número del registro.	Importa la Capitalizacion.		
4035	D. Nicasio Montes, un Censo de 51 rs. de réditos anuales á favor de la Obrapia de Barrio.	4700	
1036	D. Ysidoro Puertas, un Censo de 51 rs. de réditos anuales á favor de dicha Obrapia.	1700	
4743	D. Francisco Saldaña, un Censo de 47 rs. de réditos anuales á favor de la Comunidad Eclesiástica de Sn. Cebrian.	170	
1723	D. Julian Vicente, un Censo de 42 rs. 12 mrs. de réditos anuales á favor de la misma	529	14
4722	El mismo, un Censo de 22 rs. anuales á favor de la misma.	220	
4073	D. Pedro Gaité, un Censo de 15 rs. de réditos anuales á favor de la misma.	150	
1712	D. Tomas Cabezo, un Censo de 45 rs. de réditos anuales á favor de la misma.	150	
1578	D. Pedro Prieto, un Censo de 60 rs. de réditos anuales á favor de la misma.	600	
425	El Ayuntamiento de la Vid, un Censo de 60 rs. de réditos anuales á favor de las Monjas de Sn. Andres de Arroyo.	600	
1718	D. Pedro Santos y Compañía, un Censo de 138 rs. de réditos anuales á favor del Cabildo Eclesiástico de San Cebrian.	2760	
2122	D. Policarpo Llorente y otro, un Censo de 22 rs. 2 mrs. de réditos anuales á favor de la Fábrica é Iglesia de Villamorco.	220	2
1895	D. Antonio García y otros, un Censo de 166 rs. de réditos anuales á favor de la Comunidad Eclesiástica.	3330	
1892	El mismo y Compañía, un Censo de 45 rs. de réditos anuales á favor de la Capellania de D. Francisco Gato Montero.	450	
4763	D. Toribio del Corral y Compañía, un Censo de 12 rs de réditos anuales á favor de la Comunidad Eclesiástica de Sta. Maria.	120	
893	D. Pedro Ausin, un Censo de 66 rs de réditos anuales á favor de la Obrapia de Catalina del Barrio.	825	
1644	D. Felis Cuadrado, un censo de 22 rs. 17 mrs. de réditos anuales á favor de la Comunidad Eclesiástica.	223	
1845	D. Damian Ordejon, un Censo de 33 rs. de réditos anuales á favor de la cofradia de Animas.	330	
738	D. Pedro, y Mariano Miguel, un Censo de 210 rs. de réditos anuales a favor de la Obrapia de Barrio.	2623	
738	El mismo y Compañía un Censo de 60 rs. de réditos anuales a favor de la misma.	600	
1767	D. Zacarias Villada y Compañía, un Censo de 401 rs. 20 mrs de réditos anuales a favor de la Comunidad Eclesiástica de Santa Maria.	4269	29
4398	D. Tomas Guerra, un Censo de 33 rs. de réditos anuales á favor de la Obrapia de D. Juan Villamuera.	330	
2257	D.ª Tomasa Fernandez, un Censo de 52 rs. de réditos anuales á favor de la Cofradia de Animas.	520	
73	D. Tomas Lopez Aguado, un Censo de 85 rs. 27 mrs. de réditos anuales á favor de la Comunidad Eclesiástica.	1072	14
2368	D. Toribio Robiedo, un censo de 30 rs. anuales á favor de la Comunidad de S. Pedro.	300	
2157	D. Pedro Diaz, un Censo de 15 rs. de réditos anuales á favor de la misma.	150	
4869	D. Santiago Santa Maria, un Censo de 9 rs. de réditos anuales de la Iglesia Parroquial de S. Julian.	90	
4824	D. Pedro Sanchez, un censo de 82 rs. 47 mrs. de réditos anuales a favor del Cabildo Eclesiastico.	4134	
4094	D. Perfecto Amor, un Censo de 45. rs de réditos anuales a favor del mismo.	450	
4233	D. Pedro Salan, un Censo de 37 rs. 47 mrs. de réditos anuales á favor del Beneficio.	335	
1676	D. Nicolas Tranco, un Censo de 49 rs. 47 mrs. de réditos anuales á favor de la Comunidad Eclesiástica.	190	5
2235	D. Nicolás del Campo, un Censo de 43 rs. 47 mrs. de réditos anuales á favor de la Comunidad Eclesiástica.	435	
2370	D. Mariano Gomez, un Censo de 24 rs. de réditos anuales a favor de la misma.	240	
4975	D. Matias Abad, un censo de 21 rs. 17 mrs. de réditos anuales á favor de la misma.	215	
2253	D. Mariano Blanco, un Censo de 144 rs. de réditos anuales á favor de Santa Maria de la Hera.	1800	
2418	D. Matias Nieto, un Censo de 15 rs. de réditos anuales á favor de la misma.	150	
1848	D.ª Maria Antonia Alonso, un Censo de 45 rs. de réditos anuales á favor de la misma.	450	
2288	D. Manuel Tapia y Compañía un Censo de 24 rs. de réditos anuales á favor de la misma.	210	
2369	D. Mariano Gomez, un Censo de 49 rs. 47 mrs. de réditos anuales á favor de la fabrica de la iglesia.	195	
1645	D. Melchor Valtierra, un Censo de 45 rs. de réditos anuales, á favor de la Comunidad Eclesiástica.	450	
2502	D. Mariano Cagigal, un Censo de 13 rs. 17 mrs. de réditos anuales á favor de la iglesia de S. Miguel.	135	12
2420	D. Matias Nieto, un Censo de 16 rs. 8 mrs. de réditos anuales á favor de la Comunidad Eclesiástica.	162	
1162	D. Manuel Baca, un Censo de 15 rs de réditos anuales á favor de la Cofradia Sacramental.	150	
2445	D. Matias Torres, un Censo de 42 rs. de réditos anuales á favor de la Comunidad Eclesiástica.	420	
4670	D. Lorenzo Bustos, un Censo de 35 rs. de réditos anuales á favor de la Iglesia y Fábrica.	350	
4737	D. Luis Cabeza, un censo de 82 rs. 17 mrs. de réditos anuales á favor de la Comunidad Eclesiástica.	4031	8
2234	D. Juan Perez, un Censo de 48 rs, de réditos anuales á favor de la misma.	180	

Número del registro.

Importa la Capitalización.

4680	D. Juan Antolin, un Censo de 25 rs. de réditos anuales á favor de la Iglesia de Santa María	520	
1764	D. ^a Juliana Pombo, un Censo de 60 rs. de réditos anuales á favor de la Iglesia de Santa. María.	600	
	La misma, un Censo de 42 rs. de réditos anuales á favor de dicha Corporacion.	420	
4011	D. José Romero, un Censo de 24 rs. de réditos anuales á favor de la Comunidad Eclesiástica.	240	
2337	D. Juan Moreno, un Censo de 45 rs. de réditos anuales á favor del Cabildo Eclesiástico.	450	
973	D. Julian Perez, un Censo de 24 rs. de réditos anuales á favor de la Comunidad Eclesiástica.	240	
4662	D. Julian Fernandez, un Censo de 12 rs. de réditos anuales á favor de la misma.	120	
1836	D. Juan Garcia Perez y Compañía, un Censo de 27 rs. de réditos anuales á favor de id.	270	
2313	D. Jacinto Francisco, un Censo de 45 rs. de réditos anuales á favor de la misma.	450	
1745	D. José Bustos, un Censo de 9 rs. de réditos anuales de un Censo de la iglesia.	90	
4368	D. Isidro Prieto Lopez, un Censo de 18 rs. de réditos anuales á favor de la Comunidad Eclesiástica de Grijota.	180	
553	D. Ipólito Gutierrez, un Censo de 27 rs. de réditos anuales á favor de la Cofradía de Animas.	270	
1471	D. Idefonso Gijas, un Censo de 24 rs. de réditos anuales á favor de la Cofradía Sacramental.	240	
4646	D. Isidoro Diez, un Censo de 33 rs. de réditos anuales á favor de la Comunidad Eclesiástica.	330	
1607	D. Juan Muñoz y Compañía, un Censo de 420 rs. de réditos anuales á favor de la Obrapia de Magaz.	4500	
1738	D. Ignacio Monje, un Censo de 45 rs. de réditos anuales á favor de la Comunidad Eclesiástica de Paredes.	450	
2374	D. Francisco Gomez y Compañía, un Censo de 44 rs. 8 mrs. de réditos anuales á favor de la Iglesia de dicha villa.	142	42
2320	D. Benancio Brabo, un Censo de 21. rs. 24 mrs. de réditos anuales, á favor de la Iglesia de Herrera.	217	2
2465	D. Eustaquio Beltrán, un Censo de 9 rs. de réditos anuales á favor de la misma.	90	
4841	D. Esteban Abarquero, un censo de 42 rs. de réditos anuales á favor de la Iglesia de Valoria.	420	
1248	D. Esteban Tejerina, un censo de 95 rs. de réditos anuales á favor del Cabildo Eclesiástico.	4187	17
4575	D. Esteban Martin, un Censo de 21 rs. 24 mrs. de réditos anuales á favor de la Comunidad Eclesiástica de Saldaña.	217	2
44	D. Esteban Guerra, un Censo de 37 rs. de réditos anuales á favor del Convento de S. Agustin de Dueñas.	370	
1028	D. Deogracias Rodriguez, un Censo de 39 rs. de réditos anuales á favor de la Comunidad Eclesiástica.	390	
1844	D. Domingo Ordejon y Compañía, un Censo de 33 rs. de réditos anuales á favor de la misma.	330	
1022	D. Deogracias Rodriguez, un Censo de 33 rs. de réditos anuales á favor de los Beneficios de Zorita.	330	
4026	El mismo, por otro de 74 rs. de réditos anuales á favor de la comunidad Eclesiástica.	928	
	El mismo, por otro de 88 rs. de réditos anuales á favor de idem	1100	
1615	D. Cándido Diez, un Censo de 18 rs. de réditos anuales á favor de la Iglesia.	180	
2319	D. Benancio Brabo, un Censo de 19 rs. 28 mrs. de réditos anuales á favor del Cabildo Eclesiástico de Villavermudo.	198	8
1808	D. Baltasar Borro, un Censo de 24 rs de réditos anuales á favor de la Iglesia de Villamediana.	240	
4821	D. Victor Romo, un Censo de 51 rs. de réditos anuales á favor de la misma.	510	

(Se continuará).

Ayuntamiento Constitucional de Cubillas de Cerrato.

Se halla vacante el partido de Cirujano de la villa de Cubillas de Cerrato por renuncia del que le desempeñaba; su dotacion consiste en 30 rs. por vecino, quince la viuda, y un cuarto de trigo los que se rasuran en su casa una vez á la semana, cobrado por cuenta del agraciado: los aspirantes dirigirán sus solicitudes francas de porte al presidente del Ayuntamiento en el término de un mes á contar desde este dia, el cual cumplido se hará la eleccion. Cubillas de Cerrato 27 de Marzo de 1856.—El Presidente del Ayuntamiento, Meliton Lopez.

Ayuntamiento Constitucional de Requena de Campos.

El Ayuntamiento Constitucional de Requena, ha acordado vender en público remate 36 fanegas de trigo, pertenecientes á los propios de dicha villa el que tendrá lugar el dia 13 de Abril próximo en la panera de dichos fondos, desde las diez de la mañana hasta la una de su tarde.

Requena Marzo 25 de 1856.—Lucio Tapia.

Ayuntamiento Constitucional de Villameriel.

Se halla vacante la plaza de Médico-Cirujano, de nueva creacion de Villameriel y los asociados Bárcena de Campos, Santa Cruz del Monte y Villorquite, todos á distancia de media legua del primero y de escaso vecindario: su dotacion consiste en 54 cargas de buen trigo, cobradas por el agraciado en el mes de Setiembre por repartimiento vecinal, casa y leña necesaria de valde; y en el caso de no haber aspirantes á dicha plaza de Médico-Cirujano, ó el Ayuntamiento con la junta no se conformase con las solicitudes presentadas, se proveerá la de Cirujano simplemente para los mismos pueblos, cuya dotacion será la de 44 cargas de trigo, casa y leña de valde y aparte los cinco Señores Curas que hay en dicho partido.

Los aspirantes de una y otra facultad dirigirán sus solicitudes al Ayuntamiento de Villameriel por conducto del Secretario, francas de porte, hasta el dia 25 del próximo Abril, y su provision será á los tres dias siguientes del mismo. Villameriel 19 de Marzo de 1856.—Mateo Herrero Ortega.—Felipe Garcia Ortega.

ANUNCIOS PARTICULARES.

DOÑA MANUELA VICENTA CHASE

MAESTRA DE PRIMERA EDUCACION.

Ofrece á V. su establecimiento en esta Ciudad, calle Mayor Principal, núm. 208; donde se propone transmitir y enseñar á las Señoritas que le sean encomendadas, ya de pupilas, medio pupilas ó esternas, á precios convencionales, todos los conocimientos, de que es susceptible el bello sexo, uniendo á esto por la misma profesora la lectura, escritura y contabilidad, sin escasear la musica, que en union de su señor padre *Don Pedro*, piensan hacerla estensiva en toda clase de instrumentos, no solo á las Señoritas, sino á todas las personas que deseen adornarse con tan precioso arte. A los niños se les admitirá desde la edad de 10 años en adelante.

REDACCION DEL BOLETIN OFICIAL,

Imprenta de José M.^a Herran, calle Mayor, n.º 114.